

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No: 78882

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/06-073817

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 21808 del 17 de abril de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó una patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN DETERGENTE PARA LAVANDERÍA QUE CONTIENE UN COLORANTE VIOLETA."

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 9 de mayo de 2012, con el No. 06-073817-00014-0000, la sociedad Unilever Andina Colombia Ltda., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, para que se corrija el nombre del titular, teniendo en cuenta la solicitud de cesión de derechos de la sociedad Colgate Palmolive Company, a Unilever Andina Colombia Ltda., consignada en el Formulario Único de Correcciones y Modificaciones radicado el 28 de noviembre de 2011.

TERCERO: Que la resolución primero mencionada se notificó a la sociedad Colgate Palmolive Company, no obstante radicarse ante esta Superintendencia cesión de derechos a la sociedad Unilever Andina Colombia Ltda., actual solicitante.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78882

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/06-073817

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

QUINTO: Que por lo anterior se hace necesario notificar en debida forma a la sociedad Unilever Andina Colombia Ltda., la Resolución No. 21808 del 17 de abril de 2012.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente revocar parcialmente la Resolución 21808 del 17 de abril de 2012, específicamente en el Artículo segundo de la parte resolutive, en cuanto se refiere al solicitante a notificar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Artículo Segundo de la Resolución No. 21808 del 17 de abril de 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Unilever Andina Colombia Ltda., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y consideraciones de la Resolución No. 21808 del 17 de abril de 2012 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78882

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

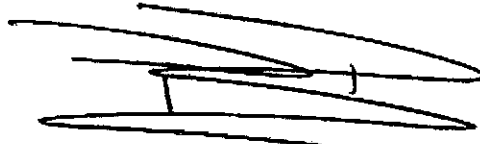
Rad. PCT/06-073817

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Unilever Andina Colombia Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Hasbleydi Lizbeth Calvo Rojas ✍

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✍

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✍

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✍